

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600267916.

ANTECEDENTES

- I. El 2 de agosto de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, la siguiente solicitud de información:

"Información en materia de impacto ambiental de los predios denominados "Lotes "Manati II" y el Lote B, Fracción I de Tankah IV" Solicitud en Materia de Impacto Ambiental entregada por el promovente y sus respectivos anexos. Resolutivo contestado por la SEMARNAT. Oficio DGPAIRS/560/2005 de la DGPAIRS emitiendo comentarios respecto al proyecto. Oficio 04/SGA/0173/2006 en que la SEMARNAT solicita información Adicional, así como la documentación presentada para solventar dicha solicitud. Caracterización vegetal y de suelo del 13.05% de la UGA 7 que va a ser desmontada. Planos y localización del club de Playa solicitados al promovente según el resolutivo. En su caso las solicitudes ante la SEMARNAT presentadas por el promovente, así como el resolutivo correspondiente.: Solicitudes de prórroga del proyecto Solicitudes de Zona Federal Marítimo Terrestre Solicitudes ante la Comisión Nacional del Agua"(sic)

Datos Adicionales: SEMARNAT, MIA-P 23QR2005TD135"DESARROLLO TURISTICO-HOTELERO MANATI II, RIVIERA MAYA".(sic)

- II. Que mediante el oficio número 06/ORC/377/2016, de 22 de agosto de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistentes en: **credenciales de elector de personas físicas, números de credenciales de elector de personas físicas, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, aportaciones a capital y domicilio**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 113 fracción I y 117 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

(11)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600267916.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **06/ORC/377/2016**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, indica que se trata de datos personales los que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Credencial de elector Credencial para votar	Que en la Resolución 4214/13 el INAI estableció que los datos de la credencial para votar , constituyen información personal. Por lo que en principio deberían clasificarse como información confidencial, dichos datos del particular son: Nombre, firma, sexo domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Los únicos datos que deben proporcionarse son: <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.</u> Sin embargo, de conformidad con la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIPG, el nombre de los titulares de las concesiones,

(S)

[Firma]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600267916.

Datos Personales	Motivación
	contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados es público, por lo que, si el nombre corresponde al titular, debe hacerse público.
Número de folio de credencial de elector	La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, alude en su oficio N°06/ORC/377/2016, que la información solicitada contiene número de credencial de votar sin especificar si por número de credencial se refiere al número de OCR, o bien, al número de folio de la misma. Al respecto este Comité considera que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, deberá tomar en cuenta lo manifestado por el INAI y en caso de que el número se refiera al número de OCR la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, lo deberá hacer confidencial y en caso de ser el folio de la misma deberá ponerlo a disposición, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Lugar y fecha de nacimiento.	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento, son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Estado civil	Que en la Resolución RDA 0760/2015 el INAI señaló que el estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individualizada de los mismos; por lo que, en el caso concreto, se trata de un dato de carácter confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Aportaciones a capital social. Capital Social.	Que en la Resolución 760/15 el INAI consideró que, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, es decir, dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aportara a la sociedad para, en su conjunto, integrar un total que pertenece a la persona moral. Por lo anterior, los porcentajes de las acciones; así como, el importe que representan, deben clasificarse como confidenciales, ya que dan cuenta de información patrimonial de las personas; lo anterior es así, ya que dicho dato vulneraría la

35



Datos Personales	Motivación
	esfera personalísima de una persona física identificada o identificable, al hacer públicos los datos relacionados con su patrimonio. Derivado de lo anterior, efectivamente se tratan de datos personales, análisis que resulta aplicable al caso.
Domicilio(s) Domicilio particular o personal	Que en la Resolución RDA 1609/16 el INAI señaló que el domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, en ese sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla. Por consiguiente, dicha información es confidencial y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dichos datos personales, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **06/ORC/377/2016**, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **credenciales de elector de personas físicas, números de credenciales de elector de personas físicas, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, aportaciones a capital y domicilio**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** en el oficio número **06/ORC/377/2016**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

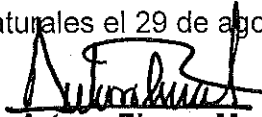


**RESOLUCIÓN NÚMERO 366/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600267916.**

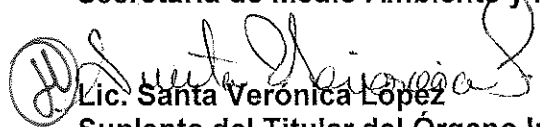
de versiones públicas; asimismo, la Unidad Administrativa deberá de considerar lo señalado en el Considerando V respecto a la credencial para votar. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

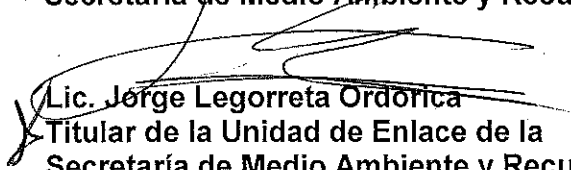
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de agosto de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales